

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA SEGUIDA POR NOLTY ARCILA ARANGO, BEATRIZ CECILIA CAMARGO MANCHOLA, MARÍA HELENA VALENCIA SUAREZ Y ROSA DE LIMA MENDOZA CONTRA EL CONDOMINIO NUEVO RODADERO.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2023-00098-00.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la caución prestada por el demandante a efectos de decretar la medida cautelar solicitada con la demanda, consistente en la suspensión provisional de las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Condominio Nuevo Rodadero de esta ciudad, de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto del pasado 6 de septiembre de 2023, se ordenó a la parte activa que prestara caución con miras a decretar la cautela reclamada, por valor de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000).

Así las cosas, se observa que mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2023, la parte demandante allegó, en debida forma, la Póliza de Seguros N° CHU100000290, de conformidad a lo estipulado en el núm. 2 del art. 590 y art. 603 del estatuto procesal; es decir, prestó caución mediante póliza de seguros por la suma que se le había indicado, con el fin de garantizar los eventuales perjuicios que puedan irrogarse con la práctica de la medida cautelar solicitada en el legajo introductor.

Así las cosas, resulta procedente aceptar la misma por cumplir con las condiciones necesarias que aseguren con suficiencia el riesgo que ampara, en caso que deba hacerse efectiva.

Como colofón de lo anterior, esta agencia judicial accederá a decretar la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de las decisiones tomadas en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Condominio Nuevo Rodadero de esta ciudad, de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintitrés (2023), conforme al art. 382 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR y CALIFICAR de suficiente la caución consistente en póliza de seguros allegada por la parte demandante.

SEGUNDO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE las decisiones tomadas en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Condominio Nuevo Rodadero de esta ciudad, de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintitrés (2023), conforme al art. 382 del C.G. P., al interior de la demanda declarativa de impugnación de actos de asamblea general de propietarios, promovido por NOLTY ARCILA ARANGO, BEATRIZ CECILIA CAMARGO MANCHOLA, MARÍA HELENA VALENCIA SUAREZ Y ROSA DE LIMA MENDOZA contra el CONDOMINIO NUEVO RODADERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría líbrense los oficios respectivos dirigidos a la Dirección Jurídica de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y al demandado, comunicando la medida aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 10 de noviembre de 2023
Secretaria, _____